



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 057 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 MAR 2014

Visto; El Informe N° 039-2014/GRP-402000-402100 de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce (21.01.14), Informe N° 053-2014/GRP-402300-Personal de fecha veinte de febrero del dos mil catorce (20.02.14), proveído inserto en el Informe N° 053-2014/GRP-402300-Personal de fecha veinte de febrero del dos mil catorce (20.02.14), el Jefe de Administración de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, en el segundo párrafo del Artículo 25° establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por la ley o por convenio";

Que, está establecido en inciso d) del Artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por 02 periodos";

Que, el Artículo 14° del **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM**, literalmente dispone "Conforme a la Ley, los **servidores contratados** y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable", por lo que, por ser aplicable, resulta procedente extender al personal contratados por servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, lo establecido en el inciso d) del Artículo 24° de este cuerpo normativo.

Que, es necesario precisar que el derecho a vacaciones se adquiere cuando el personal ha cumplido con su ciclo laboral, que consta de doce (12) meses de trabajo remunerado, sin considerar los periodos de tiempo de las licencias sin goce de remuneraciones en los que hubiera incurrido, e incluyendo cuando corresponda, el mes de vacaciones del ciclo laboral precedente;

Que, asimismo es necesario precisar que la programación de vacaciones, una vez aprobada, resulta efectiva a favor del servidor siempre y cuando éste cuente con saldo vacacional al momento en que esté programado su uso;

Que, en el proveído inserto en el Informe N° 053-2014/GRP-402300-Personal de fecha veinte de febrero del dos mil catorce (20.02.14), el Jefe de Administración de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, se remite la propuesta de Rol de Vacaciones para el año 2013, teniendo en consideración la necesidad del servicio y el criterio del trabajador, entre otros, del personal contratado por servicios personales a su cargo, correspondiendo emitir el respectivo acto administrativo aprobando el Rol de Vacaciones correspondiente a los ciclos laborales que se inician en el presente Año Fiscal 2013;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 3.4.5 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-92-INAP/DNP de fecha 26 de Mayo de 1992, el Equipo de Personal ha considerado la programación de vacaciones respetando en su integridad la propuesta elaborada y comunicada mediante los documentos del visto, de acuerdo al interés del trabajador y su necesidad de servicio;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 057 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 MAR 2014

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio del 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre del 2002, modificada por la Ley N° 27902 del 30 de diciembre del 2002 y Resolución Ejecutiva Regional N° 744-2013/GOB.REG.PR del 29 de Noviembre del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Rol de Vacaciones correspondiente al ciclo laboral iniciado en el año 2013, cuya ejecución se hará efectiva en el Año Fiscal 2014, que regirá para el personal Contratado por Servicios Personales de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, de acuerdo al detalle anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el derecho a vacaciones se adquiere cuando el personal ha cumplido con su ciclo laboral, que consta de doce (12) meses de trabajo remunerado, sin considerar el tiempo de licencias sin goce de remuneraciones en los que hubiera incurrido, e incluyendo cuando corresponda, el mes de vacaciones del ciclo laboral precedente.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la programación de vacaciones aprobada, solo resulta efectiva a favor del servidor siempre y cuando éste cuente con saldo vacacional al momento en que este programado su uso.

ARTICULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los miembros designados, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba, Gobierno Regional Piura, y publicarla en el portal web institucional (www.gsmh.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón-Huancabamba

Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
GIR N° 54319
GERENTE SUBREGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 057 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 MAR 2014

ANEXO

PROGRAMACIÓN DE VACACIONES

CICLOS LABORALES INICIADOS EN EL AÑO FISCAL 2013

JULIO 2014

COVEÑAS HUERTAS FLOR DE MARIA

AGOSTO 2014

CORREA CAMPOS DIANA

